



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2021**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 4 de octubre de 2021
Hora: 17:30

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Partido Popular (PP)	Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS)	
Roberto Pascual Raga Gadea María Teresa Pozuelo Martín Jose Luis Ramos March Zafira Perez Pacheco Jose Angel Hernandez Carrizosa María Dolores Verdeguer Royo Jose Luis Lopez Galdon Ana Cristina Folgado Morales Rafael Gomez Sanchez María Esther Gomez Laredo Francisco Javier Garcia Escudero	Santiago Navarro Zaragoza Pedro Tortajada Raga Paula Badía Lanáquera Rosa Al Sibai Giner	Salvador Evaristo Ferrer Cortina M ^a Teresa Ruiz Vendrell	
Compromís per Riba-roja: Compromís Municipal (COMPROMÍS MUNICIPAL)	L'Esquerra de Riba-roja – Esquerra Unida Esquerra Republicana: Seguim Endavant (EUPV-ERPVS:SE)	Podemos/Podem – Riba-roja Puede (PODEMOSRIBA-ROJAPOT)	VOX
Rafael Folgado Navarro	Rafael Gómez Muñoz	Arantxa Torres Macias	Nuria Santamaría Garrido

Concejales ausentes: Ninguno

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

En la villa de Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 4 de octubre de 2021, siendo las 17'30 horas, se reunieron en primera convocatoria y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Roberto Raga Gadea asistido de la Secretaria Ylenia Díaz Morán, los señores concejales que se indica, habiendo excusado su asistencia los que asimismo se señala.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

La sesión se lleva a cabo por medios telemáticos y electrónicos y dentro de la misma las votaciones. Es por ello que se adjunta a este acta documento expedido por la plataforma electrónica

donde consta el sentido del voto emitido por cada uno de los Concejales miembros del Pleno y asistentes a la sesión. Si bien en algunas ocasiones por problemas técnicos o de conexión algún miembro de la Corporación no consigue emitir su voto telemáticamente y lo hace verbalmente como consta en la video acta.

1. Aprobación actas anteriores de fechas 6 y 21 de septiembre de 2021.

Acta nº 11, convocatoria ORDINARIA de fecha 06/09/2021.

Acta nº 12, convocatoria EXTRAORDINARIA de fecha 21/09/2021

Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación a las actas referenciadas. No habiendo observaciones y sometidas a votación, fueron aprobadas por unanimidad.

PARTE RESOLUTIVA

2.- 2160/2021/GEN, AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE ANUALIDADES A QUE PUEDEN APLICARSE LOS GASTOS REFERIDOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL CÉSPED DEL CAMPO DE FÚTBOL "FRANCISCO SORIANO" MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, CON MEJORAS VINCULADAS AL OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIÓN DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL, ODS 11 RELATIVO A LOGRAR QUE LAS CIUDADES SEAN SOSTENIBLES. (CTTO. 8/2021).

Asunto: Ampliación del número de anualidades a que pueden aplicarse los gastos referidos del contrato de suministro del césped del Campo de fútbol "Francisco Soriano" mediante arrendamiento financiero con opción de compra, por procedimiento abierto, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación, con mejoras vinculadas al objeto del contrato y condición de ejecución de carácter social y medioambiental, ODS 11 relativo a lograr que las ciudades sean sostenibles. (Ctto. 8/2021).

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A partir de la iniciativa de la unidad proponente se ha tramitado el expediente de contratación de suministro del césped del Campo de fútbol "Francisco Soriano" mediante arrendamiento financiero con opción de compra.

Segundo.- Dada las características del contrato y en aplicación de la D.A. segunda de la Ley de Contratos del Sector Público corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación.

Tercero.- Finalizada las fases de preparación y ultimada la fase de adjudicación se remite informe propuesta de adjudicación a la intervención municipal para que emita informe de fiscalización previa limitada.

Cuarto.- En fecha 24 de agosto de 2021 la Vice-interventora emite informe de fiscalización previa limitada a la adjudicación de disconformidad al manifiesta que no se cumple lo dispuesto en el art. 174.3 del TRLRHL, al considerar que la ejecución material y presupuestaria del gasto, conforme los términos del expediente se aplican a los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025; siendo superior por tanto a 4 ejercicios (Circular 9/2013 de la IGAE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, el apartado h) de la resolución de la alcaldía 2846/2019 de 10 de octubre, establece que se delega en la Junta de Gobierno Local las contrataciones y concesiones de toda clase cuando la Ley las atribuya a la competencia del Alcalde, excepto la contratación de obras, servicios y suministros, y demás contratos que se tramiten mediante procedimiento súper simplificado; el inicio de cualquier contrato cualesquiera que sea el procedimiento utilizado, la propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación en procedimientos abiertos o restringidos en base a lo dispuesto por la Mesa de Contratación, el certificado de no interposición de recurso especial en materia de contratación para formalizar determinados contratos, el informe que pueda solicitar el TACRC ante la interposición de un recurso o en otra circunstancia en que se requiera al órgano de contratación.

Por el contrario, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

SEGUNDO.- Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley según se preceptúa en el art. 117. 2 de la LCSP.

TERCERO.- El gasto que se propone tiene naturaleza de gasto plurianual. A estos efectos el art. 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en los términos en que se pronuncia el art. 47.2 de la LGP, establece en su apartado primero que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, señalando que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, contemplando como tales los contratos de prestación de servicios. Además señala que el número de ejercicios a que pueden aplicarse presupuestariamente dichos gastos no será superior a cuatro.

CUARTO.- El art. 174.5 TRLRHL preceptúa que el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades.

QUINTO.- Por otro lado, la Base 34: Gastos plurianuales del presupuesto municipal establece lo siguiente:

1º.- La ejecución de gastos que extiendan sus efectos económicos a ejercicios económicos posteriores a aquel en el que se autoricen y comprometan se ajustará a lo establecido en el artículo 174 y siguientes del TRLHL y del 80 y siguientes del RD500/1990.

2º.- El órgano competente para aprobar el gasto será el competente para modificar los porcentajes de ejecución previstos en el artículo 82 del RD500/1990."

SEXTO.- Respecto del RD 500/1990, establece el art. 88 que *corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad.*

En base a lo que antecede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 15 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL y 1 EUPV-ERP:SE), 1 en contra de PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 5 abstenciones (4 PP y 1 VOX), acordó:

PRIMERO.- Ampliar a 5 el número de anualidades (ejercicios presupuestarios) a que pueden aplicarse los gastos referidos del contrato de suministro mediante renting de césped cuya duración se establece en 4 años.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 235.992,40-euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 342/208.01 del presupuesto vigente de gastos, con el siguiente desglose por anualidades:

Ejercicio	Importe
2021 (oct-nov)	9.833,00 €
2022 (dic. 21-nov.22)	58.998,10 €
2023 (dic. 22-nov.23)	58.998,10 €
2024 (dic. 23-nov.24)	58.998,10 €
2025 (dic. 24-sept.25)	49.165,10 €
Total	235.992,40 €

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al órgano de contratación a los efectos oportunos.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/3807>

3.- 4550/2020/GEN, AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE ANUALIDADES A QUE PUEDEN APLICARSE LOS GASTOS REFERIDOS DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA DESARROLLO, IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN PORTAL DE TRANSPARENCIA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO, MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CON CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL CONTRIBUYENDO AL ODS 9 INDUSTRIA, INNOVACION E INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN A LA META 9.5.C PARA AUMENTAR SIGNIFICATIVAMENTE EL ACCESO A LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ESFORZARSE POR PROPORCIONAR ACCESO UNIVERSAL Y ASEQUIBLE A INTERNET. (CTTO. 36/2020).

Asunto: Ampliación del número de anualidades a que pueden aplicarse los gastos referidos del contrato de servicio para la desarrollo, implantación y mantenimiento de un Portal de Transparencia, por procedimiento abierto súper simplificado, mejor relación calidad-precio, único criterio de adjudicación, con condición especial de ejecución de carácter social y medioambiental

contribuyendo al ODS 9 INDUSTRIA, INNOVACION E INFRAESTRUCTURA en relación a la meta 9.5.c para aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet. (Ctto. 36/2020).

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A partir de la iniciativa de la unidad proponente se ha tramitado el expediente de contratación de servicio para la desarrollo, implantación y mantenimiento de un Portal de Transparencia.

Segundo.- Dada las características del contrato y en aplicación de la D.A. segunda de la Ley de Contratos del Sector Público corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación.

Tercero.- Finalizada las fases de preparación y ultimada la fase de adjudicación se remite informe propuesta de adjudicación a la intervención municipal para que emita informe de fiscalización previa limitada.

Cuarto.- En fecha 25 de agosto de 2021 la Vice-interventora emite informe de fiscalización previa limitada a la adjudicación de disconformidad al manifiesta que no se cumple lo dispuesto en el art. 174.3 del TRLRHL, al considerar que la ejecución material y presupuestaria del gasto, conforme los términos del expediente se aplican a los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025; siendo superior por tanto a 4 ejercicios (Circular 9/2013 de la IGAE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, el apartado h) de la resolución de la alcaldía 2846/2019 de 10 de octubre, establece que se delega en la Junta de Gobierno Local las contrataciones y concesiones de toda clase cuando la Ley las atribuya a la competencia del Alcalde, excepto la contratación de obras, servicios y suministros, y demás contratos que se tramiten mediante procedimiento súper simplificado; el inicio de cualquier contrato cualesquiera que sea el procedimiento utilizado, la propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación en procedimientos abiertos o restringidos en base a lo dispuesto por la Mesa de Contratación, el certificado de no interposición de recurso especial en materia de contratación para formalizar determinados contratos, el informe que pueda solicitar el TACRC ante la interposición de un recurso o en otra circunstancia en que se requiera al órgano de contratación.

Por el contrario, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

SEGUNDO.- Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley según se preceptúa en el art. 117. 2 de la LCSP.

TERCERO.- El gasto que se propone tiene naturaleza de gasto plurianual. A estos efectos el art. 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en los términos en que se pronuncia el art. 47.2 de la LGP, establece en su apartado primero que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, señalando que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, contemplando como tales los contratos de prestación de servicios. Además señala que el número de ejercicios a que pueden aplicarse presupuestariamente dichos gastos no será superior a cuatro.

CUARTO.- El art. 174.5 TRLRHL preceptúa que el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades.

QUINTO.- Por otro lado, la Base 34: Gastos plurianuales del presupuesto municipal establece lo siguiente:

1º.- La ejecución de gastos que extiendan sus efectos económicos a ejercicios económicos posteriores a aquel en el que se autoricen y comprometan se ajustará a lo establecido en el artículo 174 y siguientes del TRLHL y del 80 y siguientes del RD500/1990.

2º.- El órgano competente para aprobar el gasto será el competente para modificar los porcentajes de ejecución previstos en el artículo 82 del RD500/1990."

SEXTO.- Respecto del RD 500/1990, establece el art. 88 que *corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad.*

En base a lo que antecede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP.V:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 5 abstenciones (4 PP y 1 VOX), acordó:

PRIMERO.- Ampliar a 5 el número de anualidades (ejercicios presupuestarios) a que pueden aplicarse los gastos referidos del contrato de servicio para la desarrollo, implantación y mantenimiento de un Portal de Transparencia cuya duración se establece en 4 años.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 18.315,82.-euros (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 924/222.03 del presupuesto vigente de gastos, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	924/222.03	5.501,25.-€ (Desarrollo e implementación y mantenimiento septiembre-noviembre 2021)
2022	924/222.03	3.392,09.-€ (mantenimiento y formación dic. 21-nov. 22)
2023	924/222.03	3.392,09.-€ (mantenimiento y formación dic. 22-nov.23)
2024	924/222.03	3.392,09.-€ (mantenimiento y formación dic.23-nov. 24)
2025	924/222.03	2.638,30.- € (mantenimiento y formación dic.24-junio. 25)

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al órgano de contratación a los efectos oportunos.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/3808>

4.- 5020/2021/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, DE 18 DE JUNIO, DEL CONSELL DE APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, PARA INCORPORARLA A LA LEY GENERAL DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT 2022

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, DE 18 DE JUNIO, DEL CONSELL DE APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, PARA INCORPORARLA A LA LEY GENERAL DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT 2022

Visto que el uso de estacionamiento de vehículos pesados se encontraba recogido en la Ley 5/2014 pero fue eliminado en la redacción de la modificación de 5 de febrero de 2019 (Ley 1/2019) y posterior Texto Refundido (DL 1/2021, de 18 de junio).

Resultando I: Que el municipio de Riba-roja es un gran nodo logístico, en un enclave privilegiado que, desde la modificación de la LOTUP en 2019, **ve mermada la calidad y sobre todo la competitividad de sus polígonos** y de su actividad logística, dado que la erradicación de este uso en el SNU, no ha venido acompañado de una alternativa.

Resultando II: Que esta situación de desamparo de la actividad logística, **no es coherente con la Ley 14/2018**, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, cuyo objeto es mejorar la calidad de las áreas industriales.

Resultando III: Que entendiendo la DIC de regularización, como una herramienta equivalente a la minimización de impacto recogida en los artículos 230 y 231 del TRLOTUP, se produce un agravio con la limitación de actividades que se pueden acoger a la DT24, dándose situaciones de actividades que estén implantadas con la misma antigüedad y posiblemente con menor impacto ambiental que no se podrían acoger a la misma.

Considerando I: Que la eliminación del uso de estacionamientos en suelos industriales, hace inviable su ubicación por razones económicas. La escasez de suelo industrial y su valoración por aprovechamiento, hace imposible que para el uso exclusivo de aparcamiento, la actividad sea viable. Dado que se trata de un uso complementario imprescindible para la actividad logística, generando un gran perjuicio a los municipios logísticos.

Asimismo, la creación de nuevos polígonos dedicados exclusivamente a aparcamiento, con los plazos y trámites que suponen las reclasificaciones de suelo, no aportan la solución inmediata necesaria para empezar a contrarrestar el efecto negativo que este cambio legislativo ha tenido en los dos últimos años.

Considerando II: Que el impacto territorial debe reducirse en general, y siendo que con la modificación de la LOTUP y su posterior Texto Refundido se pretendía precisamente reducir el impacto tanto de residencial como de actividad, no es congruente que las actividades industriales, que claramente pertenecen a un suelo industrial, puedan beneficiarse de las DIC de regularización, quedando excluidos otros usos, de menor impacto, que ya están implantados.

Considerando III: Que la inclusión de esta enmienda a la DT24 en la ley de acompañamiento, dejaría sin sentido el plazo establecido en el apartado 4 del artículo, se propone como fecha límite el 31 de diciembre de 2022.

Visto el informe de la arquitecta municipal de fecha 24/09/2021, que propone la introducción de dos modificaciones en la Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, para incorporarla a a la ley general de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y organización de la Generalitat 2022, que se recogen a continuación:

"Propuesta 1: *Modificar el Artículo 211 de Ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable, apartado 1.f*

Redacción actual:

f) *Actividades terciarias o de servicios. Solo puede autorizarse la implantación de las siguientes actividades:*

1.º Establecimientos de alojamiento turístico y restauración, cuando se acredite que su emplazamiento diste más de cinco kilómetros de suelo vacante con calificación apta para albergar estos usos y, además, concorra alguna de estas circunstancias: la conveniencia de la situación aislada del establecimiento para el disfrute del medio natural y del paisaje o la oportunidad de su situación a partir de la línea de edificación de las carreteras, para la prestación de servicio a los usuarios de las mismas, con justificación de las instalaciones y los servicios previstos en las necesidades objetivas del tráfico rodado y de su compatibilidad con la ordenación sectorial de la carretera de que se trate. Los establecimientos de alojamientos turísticos no tendrán características urbanas ni propiciarán la formación de núcleos de población.

Cuando la implantación de los mencionados usos sea de interés para el desarrollo turístico rural o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural, podrá exceptuarse el requisito de distancia mínima antes mencionado, así como el de parcela mínima a que se refiere este artículo, previo informe favorable del órgano competente en materia de turismo.

2.º Centros recreativos, deportivos, de ocio, así como instalaciones de empresas dedicadas al turismo activo y de aventura, cuando se acredite suficientemente la procedencia de su implantación en el medio rural, por estar relacionados con las características del entorno natural o requerir grandes superficies de suelo no edificado para su desarrollo, y siempre que colaboren a la sostenibilidad y al mantenimiento del medio rural no afectado directamente por la actuación.

3.º Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes de carácter turístico, regulados por la legislación de turismo y que no propicien, por sus

características y emplazamiento, la formación de núcleos de población o de características urbanas.

4.º Actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos, y servicios funerarios y cementerios, cuando, además de cumplir con la normativa sectorial que específicamente las regule, se acredite suficientemente, en razón a sus características concretas, la procedencia de su emplazamiento aislado y la imposibilidad de ubicarlos en suelos con calificación urbanística idónea del municipio afectado.

5.º Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos que, por sus características, deban emplazarse alejadas de áreas habitadas.

6.º Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en el suelo no urbanizable, excepto si están vinculadas con la actividad agropecuaria, que se entenderán incluidas en el apartado a de este artículo.

7.º Estaciones de suministro de carburantes y áreas de servicio de las carreteras, que se tramitarán por la normativa prevista en este título IV cuando no estén expresamente delimitadas por el planeamiento u ordenación sectorial de la vía.

Modificación Propuesta:

Añadir apartado nº 8, recogiendo el uso de estacionamiento de vehículos pesados, con la siguiente redacción:

8º En municipios de fuerte actividad logística consolidada implantada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2014 y ubicados en nodos de comunicación y/o recogidos en el Plan de Acción territorial Logística de la C.V, estacionamiento de vehículos pesados, en recinto al aire libre, que requiera la ocupación mínima de media hectárea. El ancho máximo de la franja será de 250 m. Deberá cercarse con adecuadamente con elementos ligeros y mediante pantalla vegetal, garantizando la prevención de vertidos de combustibles. Este uso se podrá realizar en una franja anexa al perímetro del área logística a la que dará servicio. Se podrá dotar de los servicios mínimos necesarios para el funcionamiento de la actividad. Se debe garantizar el acceso rodado a los mismos usando materiales de bajo impacto medioambiental.

Se exceptúa el almacenamiento de vehículos al final de su vida útil, el cual se entenderá incluido en las actividades a las que se refiere el párrafo 5.º del presente apartado.

Fundamento de la Propuesta:

El uso de estacionamiento de vehículos pesados se encontraba recogida en la Ley 5/2014 antes de la modificación de 5 de febrero de 2019 (Ley 1/2019) y posterior Texto Refundido (DL 1/2021, de 18 de junio).

El objetivo 16 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, sobre logística recoge que "El desarrollo de los servicios logísticos son claves para la consecución de un modelo económico que permita un crecimiento más estable y sostenible del Producto Interior Bruto, así como de la calidad de vida del conjunto de la población."

El municipio de Riba-roja tiene una economía basada en la logística. Toda la actividad logística se encuentra situada en el encuentro de la A-3, con la A7. Si bien la estrategia territorial recoge 4 elementos clave de la oferta logística, no es menos cierto que sin las actividades complementarias necesarias, como el aparcamiento de flotas, la logística adolece de la disponibilidad de su principal herramienta, los vehículos pesados.

Esto se traduce en polígonos consolidados, donde no se pueden generar nuevas zonas de aparcamiento y que inundan las calles, dificultan el tránsito y la actividad diaria, todo ello en detrimento de la calidad de los servicios logísticos, además del incremento de circulaciones innecesarias con las consecuencias medioambientales que ello supone.

Riba-roja se encuentra dentro de la zona de grandes áreas de actividad económica.

También recoge la estrategia territorial, que "Desde el punto de vista territorial, las actividades logísticas se ubicarán en grandes nodos o complejos de actividad económica, buscando efectos sinérgicos entre los distintos usos económicos y una imagen de calidad conjunta. La calidad, localización y el precio de estos suelos serán factores esenciales para garantizar la viabilidad de estos proyectos."

El municipio de Riba-roja es un gran nodo logístico, en un enclave privilegiado que, desde la modificación de la LOTUP en 2019, ve mermada la calidad de sus polígonos y de su actividad logística, dado que la erradicación de este uso en el SNU, no ha venido acompañado de una alternativa.

Esta situación de desamparo de la actividad logística, tampoco es coherente con la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, cuyo objeto es mejorar la calidad de las áreas industriales.

La eliminación del uso limita su ubicación de los aparcamientos de camiones a suelos industriales, lo que hace inviable su ubicación por razones económicas. La escasez de suelo industrial y su valoración por aprovechamiento, hace imposible que para el uso exclusivo de aparcamiento, la actividad sea viable. Dado que se trata de un uso complementario imprescindible para la actividad logística, generando un gran perjuicio a los municipios logísticos.

Asimismo, la creación de nuevos polígonos dedicados exclusivamente a aparcamiento, con los plazos y trámites que suponen las reclasificaciones de suelo, demorarían aún más en el tiempo, una situación, a día de hoy, insostenible.

Con la propuesta planteada se consigue un triple objetivo. Por una parte se mantiene la naturaleza de la eliminación de las campas de vehículos dispersas en el territorio; por otra se da servicio a las áreas logísticas y por último se generan barreras verdes de integración en los perímetros de estas grandes áreas.

Así, se limita la franja descrita a 250 m, de manera que se puedan dar las condiciones de superficie de parcela mínima, en un número suficiente de parcelas que no genere especulación y en superficie suficiente para dar servicio a las grandes áreas.

Se pretende con esta modificación que el propio TRLOTUP permita y compatibilice con claridad, sin necesidad de recurrir a otros fundamentos legales, este tipo de uso para resolver problemas de funcionamiento de las actividades logísticas de forma flexible y sin las rigideces actuales de la legislación. Esto ayudaría mucho a la gestión ordinaria de los Ayuntamientos, en particular a aquellos que tienen una mayor actividad logística.

Por último, entendiendo que este uso se haya podido eliminar el uso para evitar la proliferación de campas en todo el territorio, se plantea una redacción que preserve el medio natural, de bajo impacto, y que además por las condiciones que se le exigen, generarían una barrera verde perimetral de integración de las áreas logísticas. Este uso quedaría, como se ha explicado, limitado únicamente a aquellas zonas de tradición logística, ejecutados con legislaciones anteriores y por tanto, con estándares urbanísticos distintos a los actuales y que además presentan un grado de consolidación que imposibilita la dotación de espacios adecuados para el uso complementario de estacionamiento. De este modo, no sería de aplicación para los nuevos desarrollos que deberían prever, dentro del suelo industrial, espacios suficientes para el uso complementario imprescindible.

Propuesta 2: Modificar la Disposición Transitoria Vigésimocuarta, de Regulación de actividades industriales en suelo no urbanizable, apartado 1.

Redacción actual:

1. Las actividades industriales y productivas existentes y en funcionamiento sobre suelo no urbanizable, a la entrada en vigor de las leyes de la Generalitat Valenciana 5 y 6 de 2014, que no se ajusten a lo dispuesto en las mismas, deberán obtener la autorización ambiental y de funcionamiento exigida por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana. Únicamente a estos efectos, podrán obtener autorización urbanística mediante el otorgamiento de una declaración de interés comunitario de regularización, según lo dispuesto en la presente disposición y en lo no previsto en ella, en el régimen de las DIC previstas en esta ley. Será posible la regularización especial siempre que se cumplan las siguientes circunstancias y condiciones:

- a) La no procedencia de adoptar cualesquiera medidas de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las edificaciones.
- b) Se podrán admitir obras de reforma y de mejora y ampliación de actividad, siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente. Se permitirán ampliaciones necesarias para cumplir las exigencias derivadas de las normativas ambientales siempre que no superen el 20 % de la superficie ocupada o de la edificabilidad que se encuentre ya construida y en uso. Límites estos que no podrán ser rebasados mediante la sucesiva obtención de otras declaraciones de interés comunitario.
- c) Se dote de la adecuada conexión con el sistema viario así como suficiencia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.
- d) Se requerirá de acuerdo con el **artículo 203**, párrafos 3 y 4, un estudio de integración paisajístico y no podrán autorizarse edificaciones o usos incompatibles con los informes en materia de patrimonio cultural o los documentos ambientales, que resulten exigibles de acuerdo con la normativa sectorial.

2. En el otorgamiento de estas DIC se podrá eximir del cumplimiento de:

- a) *La superficie mínima de la parcela sobre la que se asienta la actividad y ocupación máxima de dicha parcela.*
 - b) *Que el tipo de actividad que se ejerce no sea de las previstas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la letra f del artículo 211.*
 - c) *Acreditar la necesidad de implantar la actividad en el suelo no urbanizable que exige el artículo 220.*
3. *No podrán otorgarse estas declaraciones de interés comunitario, cuando la consolidación de la actividad en suelo no urbanizado resulte incompatible con un desarrollo territorial del municipio, acorde con los principios de esta ley y de la estrategia territorial valenciana, por afectar valores ambientales o paisajísticos, por ser incompatible con afecciones territoriales, por su cercanía a zonas residenciales o posibles usos residenciales futuros o por dificultar la implantación de infraestructuras.*
4. *Quien tenga la titularidad de estas actividades únicamente podrá solicitar la declaración de interés comunitario de regularización junto con la documentación necesaria, hasta el **31 de diciembre de 2021**. La paralización del expediente por causas imputables al solicitante implicará la caducidad del expediente. La no obtención de la autorización ambiental exigida por la Ley 6/2014 en el plazo de tres años tras la obtención de la DIC, por causas imputables a la propiedad implicará la caducidad de la misma, con todos los efectos previstos en el presente texto refundido.*
5. *Las industrias y actividades que se encuentren situadas en unidades de ejecución en suelo urbano o en sectores de suelo urbanizable, podrán regularizarse:*
- a) *Bien ejecutando las previsiones del planeamiento, pudiendo efectuar, si fuera necesario, modificaciones de la ordenación pormenorizada para subdividir la unidad o unidades de ejecución inicialmente previstas.*
 - b) *Bien clasificando el **suelo de como no urbanizable** y seguir el proceso de los párrafos anteriores. La desclasificación del suelo será en todo caso una decisión administrativa adoptada en función de los intereses generales que deberá estar aprobada en el plazo de tres años desde la publicación de esta disposición. Con la aprobación de la desclasificación del suelo comenzarán a contar los plazos de regularización del párrafo 4.*
6. *Pasados los plazos indicados en los párrafos anteriores, sin haber alcanzado la plena legalización de la actividad, esta deberá dejar de ejercerse. Los ayuntamientos, o los órganos competentes de la Generalitat Valenciana, deberán ordenar su clausura inmediata de acuerdo con las determinaciones de disciplina ambiental y urbanística que prevé el ordenamiento jurídico.*

Modificación Propuesta:

1. *Las actividades **industriales, productivas y actividades terciarias o de servicios existentes** y en funcionamiento sobre suelo no urbanizable, a la entrada en vigor de las leyes de la Generalitat Valenciana 5 y 6 de 2014, que no se ajusten a lo dispuesto en las mismas, deberán obtener la autorización ambiental y de funcionamiento exigida por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana. Únicamente a estos efectos, podrán obtener autorización urbanística mediante el otorgamiento de una declaración de interés comunitario de regularización, según lo dispuesto en la presente disposición y en lo no previsto en ella, en el régimen de las DIC previstas en esta ley. Será posible la regularización especial siempre que se cumplan las siguientes circunstancias y condiciones:*

1. Las actividades industriales y productivas existentes y en funcionamiento sobre suelo no urbanizable, a la entrada en vigor de las leyes de la Generalitat Valenciana 5 y 6 de 2014, que no se ajusten a lo dispuesto en las mismas, deberán obtener la autorización ambiental y de funcionamiento exigida por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana. Únicamente a estos efectos, podrán obtener autorización urbanística mediante el otorgamiento de una declaración de interés comunitario de regularización, según lo dispuesto en la presente disposición y en lo no previsto en ella, en el régimen de las DIC previstas en esta ley. Será posible la regularización especial siempre que se cumplan las siguientes circunstancias y condiciones:

- a) La no procedencia de adoptar cualesquiera medidas de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las edificaciones.
- b) Se podrán admitir obras de reforma y de mejora y ampliación de actividad, siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente. Se permitirán ampliaciones necesarias para cumplir las exigencias derivadas de las normativas ambientales siempre que no superen el 20 % de la superficie ocupada o de la edificabilidad que se encuentre ya construida y en uso. Límites estos que no podrán ser rebasados mediante la sucesiva obtención de otras declaraciones de interés comunitario.
- c) Se dote de la adecuada conexión con el sistema viario así como suficiencia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.
- d) Se requerirá de acuerdo con el **artículo 220**, párrafos 3 y 4, un estudio de integración paisajístico y no podrán autorizarse edificaciones o usos incompatibles con los informes en materia de patrimonio cultural o los documentos ambientales, que resulten exigibles de acuerdo con la normativa sectorial.

2. En el otorgamiento de estas DIC se podrá eximir del cumplimiento de:

- a) La superficie mínima de la parcela sobre la que se asienta la actividad y ocupación máxima de dicha parcela.
- b) Que el tipo de actividad que se ejerce no sea de las previstas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la letra f del artículo 211.
- c) Acreditar la necesidad de implantar la actividad en el suelo no urbanizable que exige el artículo 220.

3. No podrán otorgarse estas declaraciones de interés comunitario, cuando la consolidación de la actividad en suelo no urbanizado resulte incompatible con un desarrollo territorial del municipio, acorde con los principios de esta ley y de la estrategia territorial valenciana, por afectar valores ambientales o paisajísticos, por ser incompatible con afecciones territoriales, por su cercanía a zonas residenciales o posibles usos residenciales futuros o por dificultar la implantación de infraestructuras.

4. Quien tenga la titularidad de estas actividades únicamente podrá solicitar la declaración de interés comunitario de regularización junto con la documentación necesaria, hasta el **31 de diciembre de 2022**. La paralización del expediente por causas imputables al solicitante implicará la caducidad del expediente. La no obtención de la autorización ambiental exigida por la Ley 6/2014 en el plazo de tres años tras la obtención de la DIC, por causas imputables a la propiedad implicará la caducidad de la misma, con todos los efectos previstos en el presente texto refundido.

5. Las industrias y actividades que se encuentren situadas en unidades de ejecución en suelo urbano o en sectores de suelo urbanizable, podrán regularizarse:

- a) Bien ejecutando las previsiones del planeamiento, pudiendo efectuar, si fuera necesario, modificaciones de la ordenación pormenorizada para subdividir la unidad o unidades de ejecución inicialmente previstas.
- b) Bien clasificando el **suelo como no urbanizable** y seguir el proceso de los párrafos anteriores. La desclasificación del suelo será en todo caso una decisión administrativa adoptada en función de los intereses generales que deberá estar aprobada en el plazo de tres años desde la publicación de esta disposición. Con la aprobación de la desclasificación del suelo comenzarán a contar los plazos de regularización del párrafo 4.

6. Pasados los plazos indicados en los párrafos anteriores, sin haber alcanzado la plena legalización de la actividad, esta deberá dejar de ejercerse. Los ayuntamientos, o los órganos competentes de la Generalitat Valenciana, deberán ordenar su clausura inmediata de acuerdo con las determinaciones de disciplina ambiental y urbanística que prevé el ordenamiento jurídico.

Fundamento de la Propuesta:

Entendiendo la DIC de regularización, como una herramienta equivalente a la minimización de impacto recogida en los artículos 230 y 231 del TRLOTUP, se produce un agravio con la limitación de actividades que se pueden acoger a la DT24, dándose situaciones de actividades que estén implantadas con la misma antigüedad y posiblemente con menor impacto ambiental que no se podrían acoger a la misma.

El impacto territorial debe reducirse evidentemente, y siendo que con la modificación de la LOTUP y su posterior Texto Refundido se pretendía precisamente reducir el impacto tanto de residencial como de actividad, no es congruente que las actividades industriales, que claramente pertenecen a un suelo industrial, puedan beneficiarse de las DIC de regularización, quedando excluidos otros usos, de menor impacto, que ya están implantados.

La dificultad de gestión de esta situación desde el nivel municipal, que es el primer nivel de trabajo, aumenta cuando se generan este tipo de discrepancias, dándose situaciones de actividades que, estando en la misma clasificación del suelo, han de ser clausuradas con carácter inmediato.

Asimismo, dado que la inclusión de esta enmienda en la ley de acompañamiento, dejaría sin sentido el plazo establecido en el apartado 4 del artículo, se propone como fecha límite el 31 de diciembre de 2022.

Por último, se ha procedido a modificar las erratas detectadas en el artículo y que se encuentran subrayadas para su fácil identificación."

Por todo ello,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

Primero. Solicitar a la Generalitat, la modificación del artículo 211 de Ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable, apartado 1.f del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, para incorporarla dentro del periodo de enmienda a la Ley general de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y organización de la Generalitat 2022.

Segundo. Solicitar a la Generalitat, la modificación de la Disposición Transitoria Vigésimocuarta, de Regulación de actividades industriales en suelo no urbanizable del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, para incorporarla dentro del periodo de enmienda a la ley general de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y organización de la Generalitat 2022, apartado 1.

Tercero.- Facultar al Alcalde todo lo ampliamente que permita el Derecho para la ejecución del presente acuerdo y para la suscripción de los documentos necesarios en cumplimiento del mismo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al President de les Corts para su remisión a los Grupos Parlamentarios dentro del periodo de enmienda de la Ley general de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y organización de la Generalitat 2022.

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/3809>

5., 3869/2021/GEN, PROPUESTA DE ACUERDO XARXA DE GOVERNANÇA PARTICIPATIVA MUNICIPAL

ADHESIÓN A LA RED DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA MUNICIPAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

MOTIVACIÓN

Visto el trabajo realizado por el Departamento de Transparencia, Gobierno Abierto y Participación Ciudadana como miembro integrante del "**grupo motor**" de la **Red de Gobernanza Participativa Municipal de la Comunitat Valenciana**, a fin y efecto de formalizar la adhesión del Ayuntamiento de

Riba-roja de Túria a la red.

I.- La adhesión a la **Red de Gobernanza Participativa Municipal de la Comunitat Valenciana** se enmarca en una finalidad de interés público de facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y de fortalecer el trabajo en red con otras entidades locales.

II.- El marco de actuación del Departamento de Transparencia, Gobierno Abierto y Participación Ciudadana está alineado con el fomento de la gobernanza participativa y la colaboración entre las administraciones públicas.

III.- La **Red de Gobernanza Participativa Municipal de la Comunitat Valenciana** es un instrumento de colaboración, debate y reflexión entre la Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, los Municipios y las Mancomunidades de ámbito comarcal de la Comunitat Valenciana, en torno a las políticas locales de participación ciudadana impulsadas en el territorio valenciano.

IV.- La red tiene por objeto impulsar y coordinar las actuaciones que se desarrollen en los distintos municipios y comarcas comprometidos con la participación ciudadana, intercambiar experiencias entre las administraciones y proponer acciones conjuntas.

V.- Con la adhesión a la red el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se compromete a potenciar una serie de acciones plasmadas en un decálogo que constituye la Carta de adhesión. El objetivo de este decálogo es la canalización de la acción de los Ayuntamientos y las Mancomunidades que forman parte de esta red hacia la configuración de un sistema de trabajo para un modelo de gobernanza participativa municipal.

VI.- La adhesión a la **Red de Gobernanza Participativa Municipal de la Comunitat Valenciana** no implica compromiso de gasto y/o aportación económica inicial (pago de una cuota anual o membresía).

VII.- Para formalizar la adhesión a la red se debe remitir la solicitud junto con el Acuerdo del Pleno de la entidad local.

En base a lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria **ACUERDA:**

Manifiestar su voluntad de adhesión a la "**Red de Gobernanza Participativa Municipal de la Comunitat Valenciana**", un instrumento de colaboración, debate y reflexión entre la Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, los Municipios y las Mancomunidades de ámbito comarcal de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el **documento de adhesión** a la red.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 7 abstenciones (4 PP, 2 CS y 1 VOX), acordó:

"1º.- Adherirse a la **Red de Gobernanza Participativa Municipal en la Comunitat Valenciana**.

2º.- Comprometerse a potenciar las siguientes acciones, previstas en la Carta de adhesión a la Red:

A) EJE 1: la participación ciudadana en los Municipios

1. Dotar al Ayuntamiento o Mancomunidad de personas responsables en materia de participación ciudadana y del personal técnico vinculado al área de participación ciudadana, necesario para cumplir con las competencias establecidas en la normativa de régimen local vigente, en el plazo de un año desde el momento de adhesión a la Red.
2. Implementar la participación ciudadana de forma transversal en todas las áreas del Ayuntamiento, que deberán coordinarse de manera eficiente, mediante la creación o actualización de un reglamento de participación ciudadana.
3. Implantar un sistema de procesos participativos municipales.
4. Disponer de, al menos, un órgano de participación municipal, bien creando nuevos órganos o bien activando y dinamizando los existentes.

B) EJE 2: los procesos de participación ciudadana

5. Garantizar la participación ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como en los procesos de elaboración normativa, planificación estratégica y contractual. A tal fin se proporcionará a la comunidad local y a las personas participantes en los procesos la formación y las herramientas necesarias para impulsar su autonomía, asegurando que de ser necesario los procesos se puedan desarrollar al margen de la tutela del ayuntamiento.
6. Identificar los actores afectados por las políticas públicas y garantizar la participación de todos ellos desarrollando estrategias específicas para atraer a la población que habitualmente no participa, evaluando la difusión e impacto de los procesos.

C) EJE 3: la educación para la participación ciudadana

7. Diseñar e impulsar programas de formación sobre la cultura participativa, mediante la formación en las distintas etapas de la vida, así como de capacitación y aprendizaje de la participación ciudadana, para la ciudadanía.
8. Diseñar e impulsar programas de formación para el personal técnico municipal.
9. Promover la educación para la participación de la población infantil y juvenil municipal.

D) EJE 4: los instrumentos y metodologías para la participación ciudadana

10. Impulsar el desarrollo y aplicación de instrumentos y metodologías orientadas a la participación ciudadana dedicando los recursos necesarios para ello, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para el fomento de la participación ciudadana, convirtiendo los escenarios digitales en nuevos espacios relacionales donde cualquiera pueda proponer y colaborar en la definición de políticas públicas.
No obstante, en la medida de lo posible, se mantendrán las relaciones presenciales, siendo el espacio híbrido presencial-digital el preferente.

E) EJE 5: la transparencia y la información

11. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas aumentando el nivel de información que recibe la ciudadanía y mejorando su calidad.
12. Proporcionar a las personas participantes información sobre los objetivos, la metodología y las fases de los procesos participativos, así como información técnica sobre la materia, asegurando que la comprenden.

3º.- Que se realicen todos los trámites oportunos para que la adhesión del Ayuntamiento a la Red de Gobernanza Participativa Municipal en la Comunitat Valenciana sea efectiva, notificando este acuerdo a la Dirección General de Participación Ciudadana, de la Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, mediante copia de este acuerdo."

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/3810>

6.- 63/2021/PGRU MOCIÓ DEL GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS PER DONAR SUPORT A LA DECLARACIÓ DEL DIA 25 D'OCTUBRE COM A DIA DEL COMERÇ LOCAL

En Rafa Folgado Navarro en representació del Grup Municipal Compromís per Riba-roja, a l'empar d'allò disposat en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenten per a la seua aprovació la següent moció.

MOCIÓ PER DONAR SUPORT A LA DECLARACIÓ DEL DIA 25 D'OCTUBRE COM A DIA DEL COMERÇ LOCAL

El comerç local a la Comunitat Valenciana és un sector clau en el desenvolupament de la societat valenciana. La seua importància resideix en els efectes econòmics, mediambientals, territorials i socials que van associats a la seua activitat, el que el converteix en una peça fonamental del teixit socioeconòmic valencià.

En aquest sentit el paper que juga dins de l'economia real és essencial per a la transició del model econòmic que necessitem. Fet que aquest sector ha evidenciat més que mai al llarg d'aquesta pandèmia, ja que ha posat l'accent en atendre les necessitats de la població que més ho necessitava i adaptant-se a unes circumstàncies canviats i imprevisibles.

Per tot això des de la Direcció General de Comerç, Artesania i Consum de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, vol donar el reconeixement que aquest sector es mereix amb la creació del Dia del Comerç local el dia 25 d'octubre.

Amb tot, volem destacar que el comerç local potencia els canals de venda de proximitat, així com els de kilòmetre zero i venda sense intermediaris o venda directa. Aquests canals permeten generar experiències de compra més personalitzades i major capacitat per atendre les diferents necessitats de les poblacions locals.

Així mateix, el comerç de proximitat té un impacte mediambiental menor que altres tipus de comerç, ja que redueix els kilòmetres que recorren moltes de les seues mercaderies per arribar als consumidors finals i amb això la petjada de carboni associada a aquests canals de distribució. D'igual manera, els desplaçaments a els comerços locals freqüentment es caracteritzen per no necessitar de transport motoritzat tant de les persones consumidores com dels treballadors i treballadores del sector. Fet que, alhora, també ens permet reduir els problemes associats al transit excessiu i congestió que pateixen alguns nuclis urbans, com els de les ciutats més grans del nostre territori.

Igualment, dins del comerç local existeixen diferents opcions de venda que ens permeten reduir el plàstic i els envasos no reutilitzables associats al consum, com és el cas, entre altres, de la venda a granel. D'aquesta manera, acabem produint una menor generació de residus.

Per tot l'exposat, des del grup municipal Compromís proposem els següents:

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per unanimitat acorda:

PRIMER.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria acorda donar suport a la celebració del Dia del Comerç local el pròxim 25 d'octubre a la Comunitat Valenciana per tal de potenciar la importància que té dins d'un model econòmic sostenible i inclusiu, i per ser un element essencial per a la qualitat de vida dels nostres pobles i ciutats.

SEGON.- Fer extensiu aquest acord plenari als grups parlamentaris de les Corts Valencianes i a la Direcció General de Comerç, Artesania i Consum de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball de la Generalitat Valenciana.

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/3811>

7.- 60/2021/PGRU MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPS MUNICIPALS L'ESQUERRA DE RIBA-ROJA Y PODEMOS RIBA-ROJA RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE LA FERRAMENTA "PUNT VIOLETA" EN L'AJUNTAMENT DE RIBA-ROJA DE TURIA Y PER UNES FESTES EN IGUALTAT.

Els partits polítics Podem Riba-roja Puede, i L'Esquerra de Riba-roja: Esquerra Unida, Esquerra Republicana: Seguim Endavant, d'acord amb el previst en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de las Bases de Règim Local i el Reglament d'Organització del govern i de l'administració del Ajuntament de Riba-roja de Túria, presenten al Pleno de la Corporació la següent proposta de Resolució:

MOCIÓ RELATIVA A LA IMPLANTACIÓ DE LA FERRAMENTA "PUNT VIOLETA" EN L'AJUNTAMET DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, I PER UNES FESTES EN IGUALTAT

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El Consell de Ministras i Ministres va aprovar el passat 27 de juliol de 2021 un catàleg de mesures urgents del 'Pla de Millora i Modernització contra la Violència de Gènere'. Aquest conjunt de mesures es fruit del treball conjunt i de l'acord entre el Ministeri de Igualtat, el Ministeri d'Interior, Justícia, Sanitat i Drets Socials, dins l'Agenda 2030, per avançar cap a l'erradicació de les violències estructurals contra les dones amb la implicació del conjunt de la societat de forma directa.

Es proposaren un conjunt de mesures encaminades a la sensibilització de la societat, de l'entorn de les víctimes de violència masclista, detectar de forma primerenca la violència en servicis públics de proximitat, donant suport a l'autonomia de les dones per a trencar amb la violència, protegint a filles i fills front a la violència i augmentant la protecció i la seguretat de les víctimes en risc, amb denúncia i sense ella.

En el desenvolupament d'aquestes mesures, des de el Ministeri d'Igualtat s'ha llançat l'instrument del 'Punt Violeta', per implicar al conjunt de la societat en la lluita contra la violència masclista. L'objectiu es estendre de forma masiva, la informació necessària per saber com actuar davant un cas de violència contra les dones.

El 'Punt Violeta' consta de tres punts principals:

Per un costat implica a tota la societat en la lluita contra la violència masclista. Per altre, vol apropar la informació dels serveis integrals a les víctimes a través del seu entorn, i finalment, te com a objectiu facilitar la informació de com actuar davant un cas de violència masclista a establiments, entitas, empreses, organismes públics, etc.

Per tot aixó, els Grups Municipals Podem Riba-roja Puede i L'Esquerra de Riba-roja: Esquerra Unida, Esquerra Republicana: Seguim Endavant, proposem al Pleno de l'Ajuntament, l'adopció dels següents **Acords:**

El Ple, després del debat que es troba en la seva integritat en el Diari de Sessions, per 14 vots a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP: SE i 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), 1 en contra de VOX i 6 abstencions (4 PP i 2 CS), va acordar:

1.- Que l'Ajuntament de Riba-roja de Túria se implique en aquesta iniciativa, donant difusió i exposant els diferents materials de la campanya tant en xarxes socials com en els espais d'informació municipal i atenció ciutadana, per exemple, en el transport públic, centres socioculturals, equipaments esportius, oficines d'informació turística, etc.

2.- Donar suport expresament a la iniciativa mitjançant la posada en marxa d'una campanya de difusió del 'Punt Violeta' entre el comerç local.

3. – Que l'Ajuntament de Riba-roja de Túria es comprometa a habilitar el Punt Violeta d'informació en tots els events municipals que es porten a terme en el municipi.

4.- Que l'Ajuntament de Riba-roja de Túria impulse les festes en igualtat real per a la joventut, incloses dins del programa municipal de festes.

5.-Instar a la Generalitat Valenciana a que es sume a la iniciativa de "Punt Violeta".

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/3812>

8.- 61/2021/PGRU MOCIÓ DEL GRUP MUNICIPAL L'ESQUERRA DE RIBA-ROJA EN DEFENSA DE L'ACTIVISTA SULTANA JAYA.

En Rafael Gómez Muñoz, regidor del Grup Municipal de L'Esquerra de Riba-roja: Esquerra Unida Esquerra Republicana: Seguim Endavant en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, a l'empar d'allò disposat en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenta per a la seua aprovació la següent moció.

MOCIÓ EN DEFENSA DE L'ACTIVISTA SULTANA JAYA

Exposició de motius:

Des d'Esquerra Unida i altres forces polítiques sempre ens hem solidaritzat amb les reivindicacions territorials del poble Saharauí. La seua reclamació d'un referèndum que els permeta decidir el seu destí com a nació no sols és legítim, sinó que considerem que és l'única solució que permetrà una solució justa al conflicte entre la RASD i el Marroc.

Per això no podem callar quan defensors sahrauís es veuen en una situació de perill per manifestar les seues reclamacions d'independència. Sultana Jaya és una de les cares més visibles de les zones ocupades del Sàhara Occidental per la seua confrontació directa contra les autoritats d'ocupació marroquines. Sultana i la seua família estan sent sotmesos a maltractaments físics i psicològics perquè cessen en les seues reivindicacions pacífiques a favor de l'autodeterminació i independència del poble Saharauí. Estan baix arrest domiciliari imposat per les forces paramilitars marroquines des de fa més de 295 dies. L'entrada al seu habitatge està bloquejada, impeding qualsevol visita de sahrauís al seu domicili.

El règim marroquí està aprofitant la situació de guerra i el tancament de fronteres per la pandèmia per a instaurar un clima de por i repressió contra els civils sahrauís de les zones ocupades del Sàhara Occidental, última colònia d'Àfrica pendent de descolonització i la potència administradora de la qual continua sent Espanya.

Aquesta resistència pacífica per a denunciar la greu situació que viu la població civil sahrauí a les ciutats ocupades del Sàhara Occidental, està sent objecte de l'atenció de la comunitat internacional. I amb el vincle que uneix a la societat civil valenciana amb la situació que viu el poble del Sàhara Occidental, i les nombroses declaracions de suport a la causa que s'han realitzat per part de les institucions, creiem que els Ajuntaments, han de posicionar-se sobre aquest tema.

Per tot això, des de L'Esquerra de Ribera-roja de Túria, proposem al Pleno de l'Ajuntament que s'aproven els següents

El Ple, després del debat que es troba en la seva integritat en el Diari de Sessions, per 14 vots a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP: SE i 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), 1 en contra de VOX i 6 abstencions (4 PP i 2 CS), va acordar:

PRIMER.- Demanar al Govern d'Espanya que complisca amb les seues responsabilitats com a potència administradora i, en particular, que garantisca la protecció de l'activista saharauí Sultana Jaya i la seua família i que exigisca al govern del Marroc el respecte del Dret Internacional Humanitari.

SEGÓN.- Sol·licitar l'enviament, de manera urgent, d'una comissió mèdica internacional a la ciutat ocupada de Bojador per a assistir i atendre l'activista i la seua família davant aquesta fragant violació dels drets humans.

TERCER.- Exigir a l'ONU, la UE i al Govern d'Espanya que actuen amb caràcter d'urgència i protegiscuen l'activista saharauí Sultana i a la seua família, que viuen en perill i que continuen vivint assetjades, aïllades i confinades per les forces d'ocupació marroquines.

QUART.- Exigir al Consell de Seguretat de l'ONU accelerar la celebració d'un referèndum d'autodeterminació del poble sahrauí, segons els acords en diverses resolucions de Nacions Unides.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/3813>

9.- 62/2021/PGRU MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS RIBA-ROJA PUEDE PARA IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA CER EN RIBA-ROJA DE TURIA.

El partido político Podemos Riba-roja Puede, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución.

MOCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA CER EN RIBA-ROJA DE TÚRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Convivimos con numerosos gatos callejeros, gatos que habitualmente viven en libertad pero integrados en el medio ambiente de nuestras ciudades y pueblos alimentándose gracias a lo que el ser humano les proporciona. Cuando un grupo de gatos callejeros viven juntos en un determinado lugar se forman las llamadas colonias felinas.

En la actualidad, se ha generado una necesidad de control de la proliferación de gatos urbanos. La única medida de control más efectiva y ética es el denominado proyecto CER (Captura, Esterilización y Reintegración en su misma colonia), consiste en atrapar a todos o la gran mayoría de los gatos de una colonia, esterilizarlos y devolverlos a su territorio.

El CER es un método integral, donde se actúa de forma conjunta y coordinada entre el ayuntamiento, la red de cuidadores y cuidadoras de gatos y las clínicas veterinarias o entidades de protección animal colaboradoras. Establece un modelo participativo basado en la colaboración entre distintos agentes sociales y Administración Pública, que por la confluencia de intereses, y a través de la racionalización de la actuación, benefician a las partes implicadas y a la comunidad, con lo que ello supone de desarrollo de la conciencia colectiva en el respeto hacia los animales. El método CER juega así un papel importantísimo como motor de sensibilización y progreso moral de toda la comunidad.

Teniendo una colonia de gatos controlada se regula la entrada de nuevos gatos y se elimina al 100% la población de ratas y ratones portadores de graves enfermedades para el ser humano.

Por todo ello miles de personas voluntarias y muchos ayuntamientos en el País Valencià aplican el método CER de captura, esterilización y reintegración de gatos que viven en la calle. Cuyo objetivo es doble:

1) Tener bajo control el grupo de felinos para que el vecindario se sienta cómodo y seguro ante una proliferación descontrolada de estos animales.

2) Proporcionar una vida digna y adecuada a estos grupos de felinos.

La esterilización supone para los animales bastantes ventajas, en los gatos evitará:

- Que orinen para marcar su territorio.
- Que se peleen por las gatas con otros machos (una de las principales causas de las infecciones víricas felinas).
- Contagios como leucemia o la inmunodeficiencia en los gatos.
- Previene infecciones uterinas y cánceres de mama en hembras.
- Al eliminar el celo mejoran los comportamientos, evitándose peleas, siendo más familiares.

MÉTODO DE TRABAJO

- Convenio de colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones, disponiendo de una dotación económica anual por colonia o por el total de las colonias.

La experiencia en todo el mundo sobre la aplicación del método CER es excelente. El cambio de comportamientos y de salud en las colonias felinas atendidas con esta metodología es espectacular. El vecindario vive mucho más tranquilo al saber que los gatos no son un problema sino una solución. Porque son animales que no generan ningún perjuicio al ser humano y, además, son un excelente controlador natural de plagas como ratas o cucarachas.

Por ello, el Grupo Municipal Podemos Riba-roja Puede proponer crear un CER en el marco de nuestro municipio con la implicación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, Policía Local y las personas voluntarias, así como colectivos y asociaciones animalistas, en el que la Administración municipal dote de cobertura legal, así como promueva la formación de la Policía Local y el apoyo de esta a las personas voluntarias del CER, campaña informativa municipal, acuerdos con las y los veterinarios locales, y ofrecer recursos tanto económicos como de otra índole para la aplicación del CER.

A los gatos capturados se les realizará, de forma general, las siguientes acciones:

- Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas).
- Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc).
- Esterilización.
- Antibiótico de larga duración.
- Analgésico.

- Marcaje en la oreja.
- Desparasitación interna y externa.
- En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.

Convenio con las asociaciones y/o los voluntarios

- Firmarán un convenio de colaboración, comprometiéndose a cumplir el protocolo del proyecto CER en su totalidad.
- Estarán acreditados frente a terceros mediante el carnet de persona autorizada por el Plan Colonial Felino de Riba-roja de Túria.
- Recibirán la formación necesaria, en forma de talleres sobre buenas prácticas de gestión, salud felina, y normativa.
- Se les proveerá de un seguro que les proteja en caso de accidentes y de posibles responsabilidades.
- Se establecerá una evaluación periódica del proyecto, en la que participará las colaboradoras.
- Se promoverá la oficialización de las personas colaboradoras que gestiona las colonias, reconociendo la labor social de los cuidadores de colonias.

Funciones de las personas colaboradoras

- Llevar al día la ficha de seguimiento de la colonia.
- Control de los miembros de la colonia, para detectar gatos enfermos, gatos desaparecidos, nuevos individuos no censados.
- Las colonias esterilizadas y vacunadas serán registradas con propósitos estadísticos, observando el crecimiento o declinación de la población, facilitando la localización si un gato de la colonia va a parar a un refugio local.
- La información recopilada debe comprender: - cómo contactar al cuidador, - la localización de la colonia, - descripción e historia de cada gato (color, edad, cuando y donde fue esterilizado, número de la vacuna, si procede, si tienen marca en la oreja y microchip, si es aplicable),

Gestión de la colonia

- Los gatos callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados con comida apta para felinos, nunca otros restos de comida para humanos y tendrán siempre agua fresca y limpia.
- Se alimentará a los gatos, siempre que sea posible, en el mismo lugar, para facilitar la captura, control de movimientos y observación de la colonia.

- No se dejará en el suelo ningún tipo de residuo, orgánico o inorgánico, sólido líquido y de cualquier tamaño.
- Los restos de comida, areneros y zona en general, deben limpiarse diariamente para evitar riesgos para la salud.
- Se dispondrá de espacios para que se refugien, tipo casetas u otros.

Plan de retirada de gatos de la colonia

- Se difundirá la adopción responsable, a través de las asociaciones protectoras, de gatos domésticos sociables, enfermos, heridos, abandonados y cachorros.
- Hasta encontrar un adoptante, se podrán albergar temporalmente en casas de acogida.
- Se dará tratamiento veterinario necesario a los individuos que estén heridos o enfermos (sólo se realizará la eutanasia de aquellos cuya situación sea extremadamente grave, incompatible con una vida digna).
- Una vez recuperados, se volverá a evaluar su situación (vuelta a la colonia o dado en adopción, según el caso).

Coste de gestión de las colonias y ahorro de fondos públicos

- Se elimina el coste de trabajadores públicos y recursos dedicados a capturas y sacrificios continuos.
- La captura, suelta y control sanitario lo lleva a cabo voluntariado formado, que sólo se involucrará si sabe que el objetivo es el sacrificio cero, la experiencia demuestra que ofrecen gustosamente su tiempo y servicios si creen en el proyecto.
- Con el transcurrir del tiempo de vigencia del proyecto, el número de miembros de las colonias disminuirá, disminuyendo también sus gastos de mantenimiento.
- Apoyo económico por parte de la administración:
 - material necesario,
 - gastos veterinarios,
 - Que a través de los convenios se acordara con las asociaciones protectoras trabajasen preferentemente con las clínicas de Riba-roja.

Formalización de la gestión de colonias

- Convenios
- Material de formación y difusión, charlas y campañas de fomento de la tenencia responsable.

- Talleres de formación y seminarios felinos involucrando a todos los agentes sociales que intervienen en el Proyecto de Gestión Ética de Colonias Felinas (Alimentadores, voluntarias, veterinarios, protectoras, asociaciones, Policía Municipal)

Valoraciones sobre el CER

- El ayuntamiento informará a la población del municipio de la aplicación del CER.
- Las personas voluntarias tendrán una autorización municipal para aplicarlo.
- Los felinos estarán censados y apuntados a un registro gestionado por parte de las asociaciones colaboradoras, el cual se dará traslado periódicamente al Ayuntamiento.
- Se gestionarán adopciones de los felinos tanto por el ayuntamiento, asociaciones colaboradoras, como por las personas voluntarias.
- Ante un conflicto entre un vecino y una colonia felina, el ayuntamiento mediará en él conforme se haya protocolizado previamente.
- Toda acción que impida la ejecución del CER será sancionada conforme se indique en la O.M. correspondiente.

Para los animales que, por su carácter sociable o por causas de salud no puedan volver a la colonia, se reforzará la colaboración con las asociaciones de protección animal para promover las adopciones desde la Web Oficial, y se fomentarán los acuerdos con los refugios y asociaciones para que colaboren en su gestión, ya sea la adopción, residencia o recogida.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), 1 en contra de VOX y 6 abstenciones (4 PP y 2 CS), y previa aceptación por el proponente de la enmienda presentada por el PSOE que se incorpora a la moción y la no aceptación de la enmienda presentada por VOX, por la que se proponía sustituir la palabra " País Valencià " por la de " Comunidad Valenciana " acordó:

1. Que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria implemente el programa CER como método para la regulación y control de las colonias felinas y se comprometa a iniciar su aplicación en el año 2022.

Audio: 09.mp3

Video: <http://videople.es/3814>

10.- 64/2021/PGRU MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN HOMENAJE A CLARA CAMPOAMOR POR EL 90 ANIVERSARIO DEL VOTO FEMENINO EN ESPAÑA

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN HOMENAJE A CLARA CAMPOAMOR POR EL 90 ANIVERSARIO DEL VOTO FEMENINO EN ESPAÑA

Exposición de motivos:

El 1 de octubre de 1931 se aprobó el sufragio femenino en España. Las mujeres obtenían el derecho al voto tras años de una discriminación que ha sido común a todos los sistemas políticos de todos los países del mundo. En España se lograba gracias a las revueltas de las sufragistas en la calle, pero también a la lucha política que ejerció en la esfera institucional una sola mujer, una figura "muy difícil de encasillar y muy adelantada a su tiempo: **Clara Campoamor**".

Clara Campoamor daría su salto a la política con el Partido Radical de Alejandro Lerroux, con el que se presentó a las elecciones de 1931, que siguieron a la proclamación de la Segunda República el 14 de abril de 1931. En estos comicios resultó elegida junto a Margarita Nelken y a Victoria Kent, en un momento en el que las mujeres todavía no podían votar, pero sí ser elegidas. El 30 de septiembre comenzaron los discursos en las Cortes a favor y en contra del sufragio femenino, pero no sería hasta el día siguiente, el 1 de octubre de 1931, cuando se produjeron las históricas intervenciones de **Victoria Kent y Clara Campoamor**. Durante esta sesión, Campoamor, integrante del Partido Radical, se enfrentó a Victoria Kent y a los diputados de su propio partido para defender el principio de la igualdad por encima de los intereses del Estado o de las consecuencias que ello podría traer. En su intervención, Kent, había aludido al bajo nivel cultural de la mujer y a la influencia que sobre ella seguía ejerciendo la Iglesia, por lo que consideraba que el voto femenino podría traer consecuencias negativas a los intereses de la república.

En su alegato, Campoamor no cedió y defendió con firmeza el principio de igualdad que debía de regir el voto. Su discurso fue decisivo y el sufragio femenino a partir de los 23 años fue aprobado con 161 votos a favor y 121 en contra. A partir de ese momento, el artículo 36 de la Constitución de 1931 exponía: **"Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes"**. Para aquel entonces países como Nueva Zelanda, Finlandia, Noruega, Reino Unido o Alemania ya habían conseguido el derecho al voto femenino. En España, gracias a Campoamor, las mujeres pudieron ejercer su derecho a acudir a las urnas por primera vez en las elecciones del 19 de noviembre de 1933. Sin embargo, la diputada no consiguió renovar su escaño y terminó por alejarse de la política. Tras el estallido de la Guerra Civil en 1936, Campoamor se exilió en París, donde permaneció hasta 1955 trabajando como traductora, y posteriormente se trasladó a Lausana (Suiza) para continuar con su actividad como abogada y allí murió en 1972.

En 2021, se cumplen 90 años de la aprobación del sufragio femenino en España. Por eso hoy más que nunca, debemos asentarnos en los pilares del feminismo. Ese feminismo que persigue el respeto a las diferencias y la igualdad real. Ese feminismo que cambió el mundo a través de una revolución que modificó la práctica y el sentido de la política, transformando sus objetivos en Universales.

Necesitamos una cultura, una sociedad, en la que las mujeres sean visibles, sujetos de pleno derecho, no objetos hipersexualizados o mercantilizadas. Necesitamos conseguir un género humano sin discriminaciones por razón de sexo. Por eso hace falta que las instituciones sigan defendiendo los derechos de las mujeres, que haya presupuestos destinados a erradicar la desigualdad y gobiernos en los que se sientan representadas.

Desde el PSOE-PSPV de Riba-roja de Túria, queremos rendir homenaje a Clara Campoamor con esta moción, un texto que reivindica su valía y sus esfuerzos por darle la oportunidad a millones de mujeres en el año 1933 a poder ejercer su derecho al voto. La igualdad debe de ser un pilar transversal en nuestra sociedad, debemos apostar por políticas que erradiquen cualquier tipo de discriminación y seguir luchando con ese legado que nos dejó Campoamor.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 20 votos a favor (11 PSOE, 4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 1 en contra de VOX, y previa aceptación por el proponente de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Podemos Riba-roja, en el sentido de añadir un punto cuarto en la parte dispositiva, acordó:

1. Reiterar su compromiso en la aplicación del principio de transversalidad de género en todas sus políticas, disponiendo para ello de todos los medios necesarios entre los que se encuentran el aumento de los presupuestos dedicados a las políticas de igualdad y contra la violencia machista.
2. Alcanzar un acuerdo institucional para que la igualdad sea un principio de actuación en todas las políticas públicas y un objetivo irrenunciable en su desarrollo.
3. Seguir impulsando las propuestas del Consejo Sectorial de Igualdad y contar, especialmente, con la participación de las mujeres para que las decisiones que se adopten desde el ámbito institucional tengan el consenso de sus organizaciones y del movimiento feminista, como interlocutoras cualificadas en el conjunto de las políticas públicas.
4. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se compromete a nombrar con nombre de mujer la próxima calle, avenida o plaza a la que haya que asignarle nombre, para así contribuir a feminizar el callejero de nuestro municipio.

Audio: 10.mp3

Video: <http://videople.es/3815>

11.- 4831/2021/GEN, DAR CUENTA AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN 2459/2021 SOBRE CAMBIO EN LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la resolución de la alcaldía nº 2459/2021, de 15 de septiembre sobre modificación del régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Por el Pleno se procede a:

Primero.- Dar cuenta de la resolución de la alcaldía citada, que se transcribe a continuación:

"Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto que el pasado 26 de mayo de 2019 se celebraron las elecciones municipales.

Segundo.- Visto que el día 15 de junio de 2019 se ha constituido la nueva corporación y elegido Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.- Visto que por resolución de alcaldía de fecha 19 de junio de 2019 se ha nombrado a los miembros de la Junta de Gobierno Local y mediante resolución nº 1813/2019 de 18 de junio se convocó sesión constitutiva y se aprobó el régimen de sesiones ordinario estableciéndose que la Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los lunes de cada semana a las 8:30.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Considerando el artículo 38 del ROF que dice que constituida la nueva corporación y elegido el nuevo Alcalde/esa, dentro del plazo de los 30 días siguientes, el/la Alcalde/esa deberá convocar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno para establecer la organización y funcionamiento y resolver aspectos fundamentales de funcionamiento de la corporación, en concreto: dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía en materia de nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Considerando lo dispuesto en el artículo 23.1 de la LRBRL que dice que la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. El apartado segundo dice que corresponde a la Junta de Gobierno Local: a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Tercero.- Considerando lo establecido en el artículo 112 del ROF que dice que la Comisión de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste haya designado los miembros que la integran.

Cuarto.- Considerando que el mismo artículo señala que en defecto de previsión expresa en el Reglamento orgánico de la entidad, la Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días como mínimo. Además, las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, Palacio Provincial o edificio que sea sede de la entidad, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Quinto.- Considerando lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que regula las disposiciones comunes a las entidades locales y en concreto al funcionamiento en régimen común.

Sexto.- Considerando lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, y atendiendo a las necesidades organizativas que hacen conveniente modificar el día de celebración de las sesiones ordinarias de la JGL, RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local en el siguiente sentido:

- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria todos los martes de cada semana a las 8:30 horas.
- Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando con tal carácter sean convocadas por esta Alcaldía.
- Las sesiones se celebrarán en la Sala habilitada al efecto según asistencia o de forma telemática a través de la plataforma habilitada al efecto.

SEGUNDO.- Dar cuenta de esta resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local designados, así como al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

La Corporación se da por enterada. Si bien se establece que dado que una vez al mes, el martes anterior al Pleno, se celebran a la misma hora las Comisiones Informativas, esa semana la Junta de Gobierno Local se celebrará un cuarto de hora antes para no coincidir.

Audio: 11.mp3

Video: <http://videople.es/3816>

12.- 3041/2019/GEN, DACIÓN CUENTA DEL ESTUDIO SOBRE SESIONES PLENARIAS PRESENCIALES. LEGISLATURA 2019-2023

Asunto: Dación cuenta del estudio sobre sesiones plenarias presenciales

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 31 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID-19 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, declaración que en el día 11 de marzo fue elevada a la categoría de Pandemia Global.

Segundo.- Con la evolución de la epidemia, las autoridades sanitarias con competencia para ello han ido adoptando medidas proporcionadas y congruentes, en un marco de responsabilidad y de salvaguardia de la salud pública.

Tercero.- Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020 el Consejo de Ministros declaró el estado de alarma, al amparo de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Española de 1978 y de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y de sitio.

Cuarto.- En este escenario, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria no puede mostrarse ajeno a la realidad que está atravesando el municipio, y como Administración más cercana al ciudadano, debe dar

respuesta a las necesidades básicas de sus vecinos que no admiten demora, siempre dentro de las competencias que tiene atribuidas, de modo que:

a) Mediante Resolución de Alcaldía número 847/2020 se dispuso que "a los efectos indicados en este decreto, con el fin de que no se paralice la gestión ordinaria del día a día de la corporación, en uso de la atribución contemplada por el art. 21.1.k de la LRBRL, esta alcaldía queda habilitada para la adopción de cualquier resolución, no solo las de su competencia ordinaria, sino también las que haya delegado, o incluso las medidas administrativas de la competencia del Pleno, mientras permanezca vigente el RD de estado de alarma, incluidas sus eventuales prórrogas. En particular quedan avocadas las delegadas por la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local."

b) Como consecuencia de la modificación legislativa operada en la normativa de régimen local respecto a la celebración de los órganos colegiados a distancia por medios telemáticos y electrónicos en las distintas Juntas de Portavoces celebradas se propuso la recuperación de la celebración de las mismas.

c) Mediante Resolución de Alcaldía número 1041/2020, de 12 de marzo, se acordó Dejar sin efectos el apartado cuarto de la parte dispositiva de la Resolución de Alcaldía 847/2020 ut supra citada, así como Establecer que la celebración de las sesiones de Juntas de Gobierno, Comisiones Informativas y Plenos se efectuará en la modalidad a distancia por medios electrónicos y telemáticos tal y como prevé el artículo 46.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Quinto.- A la vista de la positiva evolución de la pandemia tras la vacunación de gran parte de la población y que han descendido considerablemente los contagios y los fallecimientos a causa de la COVID-19, en la Junta de Portavoces celebrada el día 15 de septiembre de 2021 se acordó el estudio de la recuperación de la presencialidad en las Sesiones Plenarias a fin de que se pueda recuperar la asistencia del público a las citadas sesiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 49 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 85 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Tal y como expone el artículo 49 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial o en el Palacio Provincial que constituya la sede de la respectiva Corporación. En los casos de fuerza mayor podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.

TERCERO. De conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno celebrará sus sesiones en la Casa consistorial, Palacio provincial o Sede de la Corporación de que se trate, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde o Presidente dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

Asimismo, en lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S. M. El Rey.

CUARTO. El procedimiento para llevar a cabo el cambio de sede es el siguiente:

a) Mediante Resolución de Alcaldía deberá habilitarse lugar para la celebración de las sesiones plenarias, *dicha modificación se llevará a cabo únicamente cuando, por fuerza mayor, resultase imposible celebrar dichas sesiones Plenarias en el lugar habitual, dicho cambio se hará constar en la convocatoria de la sesión, junto con el orden del día y los borradores de Actas notificándose a los Concejales.*

b) La modificación provisional del lugar de celebración de las sesiones del Pleno se notificará a los Concejales.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

Por el Pleno se procede a:

Dar cuenta del inicio de las actuaciones por parte de la Alcaldía del estudio de posibles lugares alternativos de celebración de las sesiones plenarias, donde se puedan mantener todas las medidas sanitarias ante la actual situación pandémica y permitir la asistencia tanto de los miembros de la Corporación como la posibilidad de contar con público asistente, justificándose la modificación de la sede de las sesiones plenarias por causas de fuerza mayor, dado que se hace necesario modificar el lugar de celebración a fin de coadyuvar al cumplimiento de las medidas sanitarias y a la recuperación de un funcionamiento normal de las instituciones.

Audio: 12.mp3

Video: <http://videople.es/3817>

13.- Dar cuenta de las Resoluciones de la 2294/2021 a la 2499/2021

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 2294/2021 a la 2499/2021, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

Audio: 13.mp3

Video: <http://videople.es/3818>

14.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 14.mp3

Video: <http://videople.es/3819>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 20:11 horas del mismo día de su iniciación.